

# Proyecto de Ley que Introduce Beneficios Tributarios a la Clase Media, compensados mediante la tributación que indica, reduce exenciones y modifica otras disposiciones

**Boletín N° 17.725-05**

**Comisión de Hacienda  
Cámara de Diputadas y Diputados  
20 de agosto 2025**





# Beneficios a la Clase Media

# ¿Qué se entiende por Clase Media en un país?



Concepto asociado a costo de vida e ingresos de las personas y a factores educacionales y sociales. Se considera que un país con una base amplia de clase media tiene mayor probabilidad de estabilidad social y política.

Las mediciones disponibles se relacionan con distintos criterios de ingreso:

## 1. Ingreso absoluto:

- ✓ Hogares cuyo umbral de ingresos se ubica entre US\$14 y US\$81 per cápita para Latinoamérica y el Caribe (PPA de 2017 Banco Mundial).
- ✓ Hogares que tienen una baja probabilidad de caer en situación de pobreza. Similar al calculado según ingreso absoluto.  
En Chile la clase media medida según ingreso absoluto ha subido de 35,8% a **68,5%** de la población entre 2009 y 2022.
- ✓ Ingreso relativo: hogares que tienen un porcentaje del ingreso mediano, habitualmente entre el 75% y 200%.

## Población clasificada como clase media según ingreso absoluto

Según Acuña (2023) en base a Banco Mundial (2020)



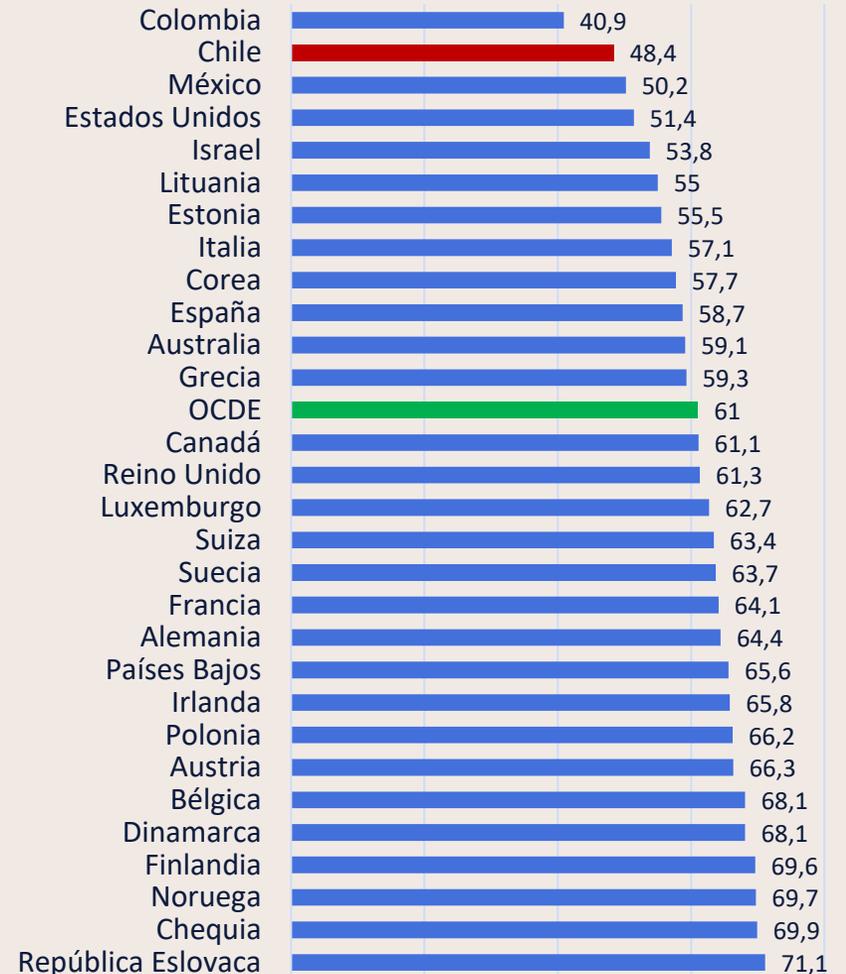
Fuente: Acuña, J (2023) en base a Banco Mundial (2020), INE y Casen 2017, 2020 y 2022.

# Clase Media según ingreso relativo: comparación internacional

La comparación más reciente de la OCDE ubica a Chile con una clase media equivalente a un 48,4% de la población total, vs un 61% en promedio en OCDE, cercano a Estado Unidos, México e Israel y superando a Colombia.

Para Chile este cálculo se realizó utilizando la Encuesta Casen 2017.

Clase media OCDE como porcentaje de la población total

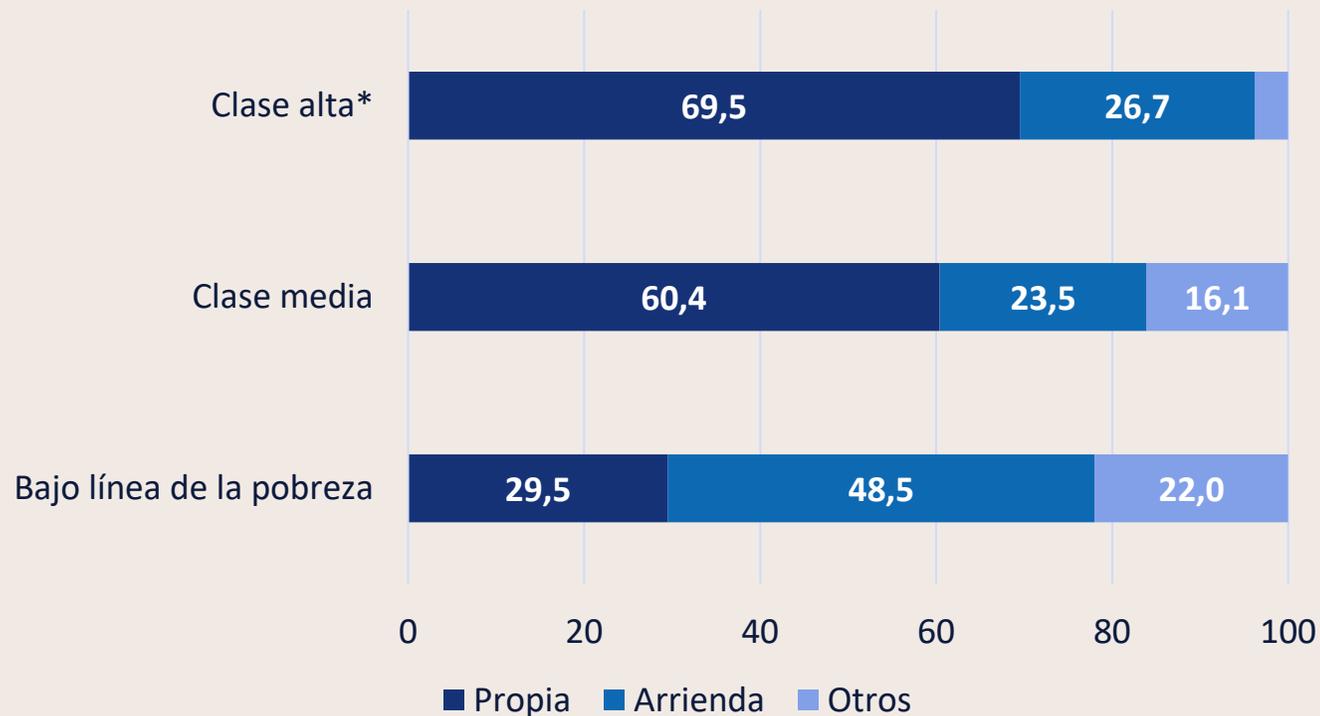


Fuente: OCDE. Nota: Los resultados se refieren al año 2022 o al año disponible más cercano, que es 2021 para Austria, Bélgica, Irlanda, Israel, Corea, Países Bajos, Eslovenia, Reino Unido y Noruega, 2020 para Alemania, Italia, Lituania y Polonia, 2019 para Canadá, Luxemburgo, España y Suiza, 2018 para Australia, Francia y Eslovaquia, 2017 para Chile y 2016 para Chequia, Estonia, Finlandia y Grecia.

# Clase media y Arriendo de Viviendas



## Porcentaje de personas que arriendan su vivienda según nivel de ingresos



El porcentaje de las personas de clase media que arriendan su vivienda es del orden de 24% en Chile. (Según definición del Banco Mundial sobre clase media para Chile, y en base a la Encuesta Casen 2022, Acuña, 2023).

Este porcentaje es menor al observado en el caso de las personas que se encuentran bajo la línea de la pobreza, donde este alcanza a 48,5%.

Fuente: Acuña, J (2023) en base a Banco Mundial (2020), INE y Casen 2022. Nota: Estimación de clase alta es de elaboración propia del Ministerio de Hacienda, en base a Casen 2022 y umbrales de Acuña (2023).



# Proyecto: Beneficios para la Clase Media - Arriendos

**1. Deducción del gasto en arriendo.** Actualmente se observa una inequidad pues existen beneficios tributarios para las personas que adquieren una vivienda mediante crédito hipotecario, pero no existen beneficios para aquellos que no pueden acceder a la compra de una vivienda. Se permitirá a las personas que arriendan una vivienda deducir este gasto del pago de sus impuestos personales (sea impuesto único de segunda categoría o impuesto global complementario).

- El beneficio tiene el mismo tope del beneficio de los créditos hipotecarios, es decir, un tope anual de 8 UTA (\$6.590.112), equivalente aproximado de un arriendo mensual de \$ 550.000.
- Al igual que otros gastos deducibles, este beneficio es decreciente según el nivel de rentas: completo para personas con ingresos anuales de hasta 90 UTA (\$ 74.138.760), disminuyendo proporcionalmente. No se podrá utilizar en personas con ingresos anuales superiores a 150 UTA (\$123.564.600).
- Para acceder al beneficio las personas presentaran una declaración jurada identificando el inmueble arrendado y el monto del arriendo.

**Esta medida podría beneficiar a unos 900.000 contribuyentes que verán disminuida su carga tributaria.**



## Beneficios para la Clase Media – Adultos Mayores

**2. Beneficio sobre Impuesto Territorial.** Hay 1.540.827 adultos mayores propietarios de un bien raíz habitacional, de ellos 1.144.354 tienen inmuebles exentos lo que equivale al 74% de los adultos mayores. Sólo el 26% (396.473) posee inmuebles afectos a impuesto territorial, de los cuales 189.644 (48%) ya acceden al beneficio para el adulto mayor.

- Se perfecciona el beneficio para los adultos mayores para evitar que el incremento del avalúo de los inmuebles expulse del beneficio a una persona.
- Cuando la persona se encuentre en el tramo exento de ingresos, pero el avalúo de su inmueble sea mayor al límite legal, el monto de la contribución será el equivalente al 5% de sus ingresos.
- Si la persona se encuentra en el segundo tramo de ingresos, el monto del impuesto a pagar será el valor inferior entre el 50% de la contribución determinada según la ley y el 5% de sus ingresos.

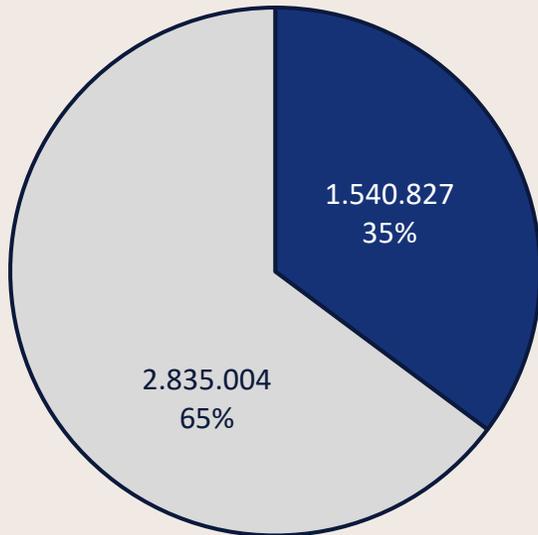
**Con esta propuesta se beneficiarán entre 80.000 y 120.000 adultos mayores, lo que implica que a partir de esta modificación entre un 68% y 78% un de los adultos mayores sujetos a impuesto territorial accederán al beneficio tributario.**

Esta propuesta recoge las mociones parlamentarias contenidas en los Boletines N°17.663-07 (Musante – Bianchi – Soto y otros) y 17.238-07 (Castro – Sepúlveda – Jouannet y otros), que han sido presentadas por parlamentarios de forma transversal.

# Beneficiarios nuevo Beneficio al Adulto Mayor

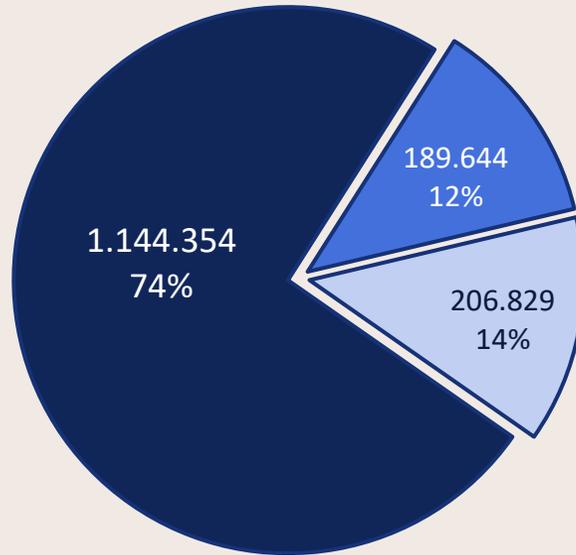


**Adultos mayores con propiedades inmobiliarias**  
(personas, %)



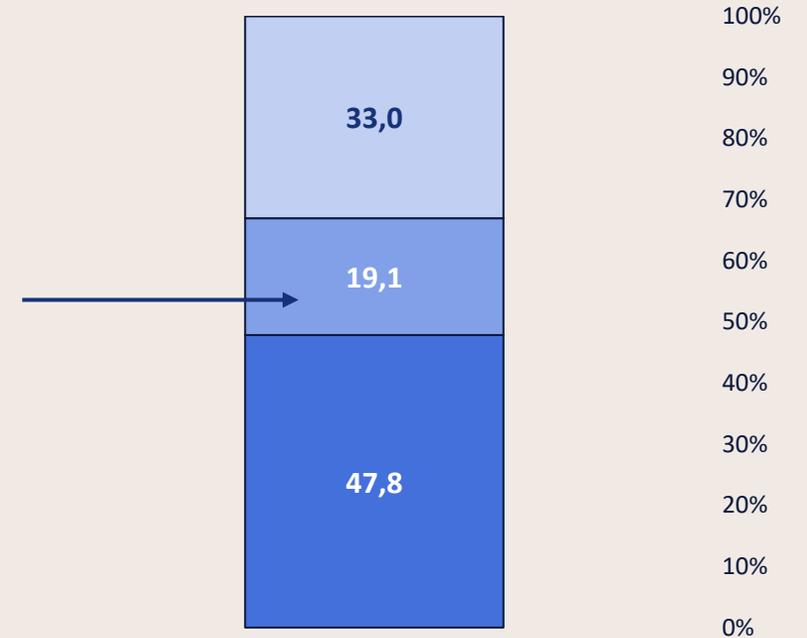
- Tiene propiedad habitacional
- No cuenta con propiedad habitacional

**Propiedades afectas con y sin Beneficio al Adulto Mayor (BAM)**



- Propiedad exenta
- Propiedad afecta, con BAM
- Propiedad afecta, sin BAM

**Distribución adultos mayores afectados al impuesto territorial**  
(personas: 189.644+206.829)



- No recibe BAM
- Beneficiarios nuevo BAM
- Beneficiarios BAM



## Beneficios para la Clase Media – Gasto por Educación

- 3. Gasto por educación.** Actualmente este beneficio obliga a sumar los ingresos de los progenitores para determinar si acceden o no al beneficio, aun cuando pueda ocurrir que este gasto solo sea asumido por la madre o padre que tiene el cuidado personal del menor.

Para corregir esta deficiencia se establece que cuando el cuidado personal de un menor se encuentre solo en uno de los progenitores, será este quien podrá acceder al beneficio. En este caso se deben considerar exclusivamente sus ingresos personales, evitando de esta forma una contaminación de ingresos no deseada.



# Perfeccionamiento del Régimen para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas



# Ruta del Emprendimiento

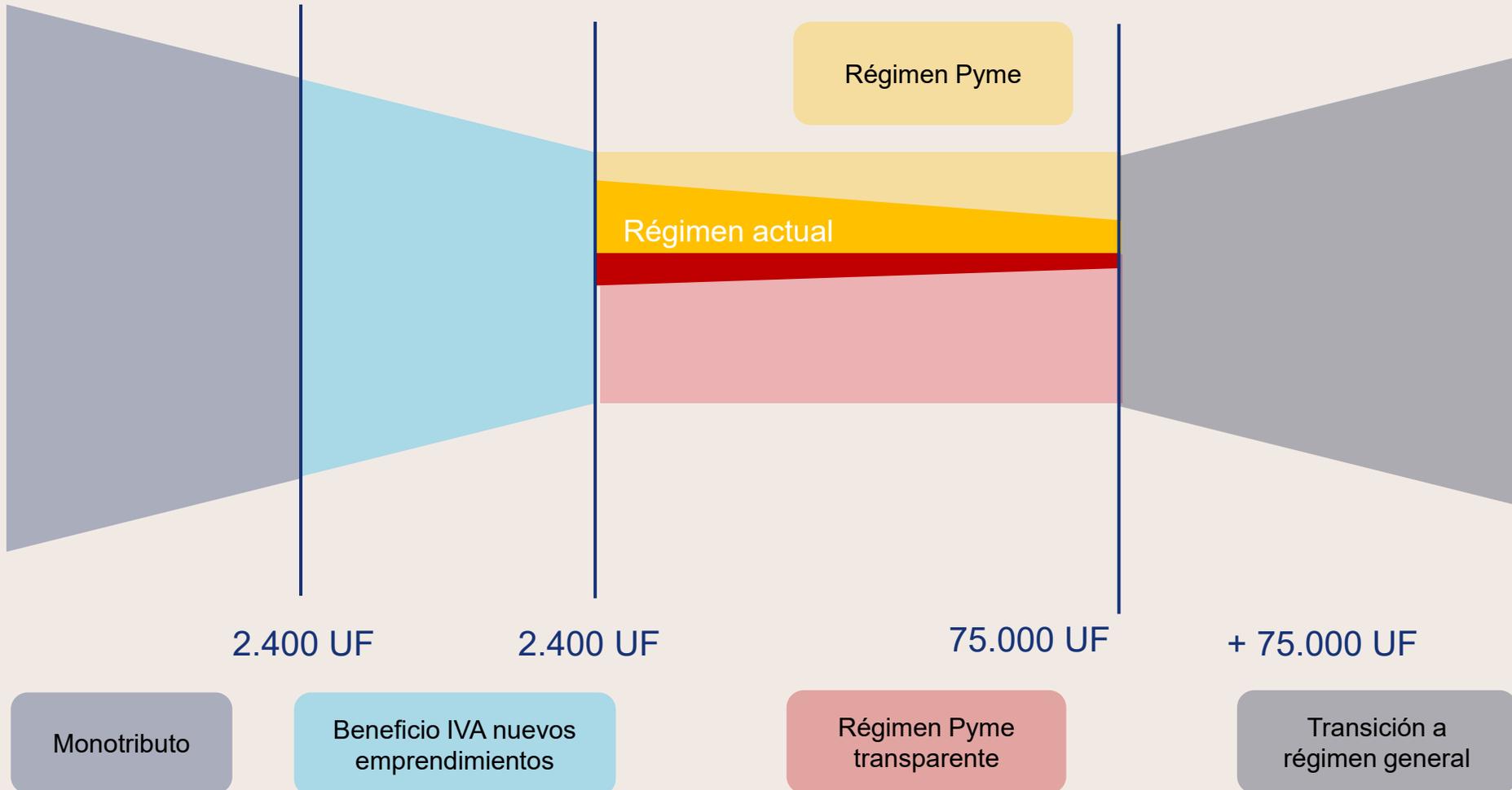
Para realizar una mejora sustancial de los regímenes disponibles para las micro, pequeñas y medianas empresas se impulsa un nuevo ecosistema llamado Ruta del Emprendimiento.

- Se crean regímenes iniciales transitorios con beneficios en impuesto a la renta e IVA que permiten entregar beneficios tributarios por los primeros 5 años de funcionamiento de una empresa.
- Se crea un régimen especial permanente llamado monotributo social que permitirá a los microemprendimientos formalizar sus actividades y acceder a beneficios sociales.
- Se reformula el régimen transparente para permitir que sea el régimen más beneficioso para las empresas, que quedarán liberadas del impuesto de primera categoría (IDPC).
- Se establece una nueva tasa de IDPC para las empresas que deseen permanecer en régimen integrado combinando que sea una tasa más baja que la tasa general, pero sin crear desincentivos al crecimiento o abrir espacios a la elusión y evasión.





# Nueva Ruta del Emprendimiento que acompañará a las Pymes a lo largo de todo su desarrollo





# Ruta del Emprendimiento - Regímenes iniciales

**1. Nuevo Régimen Inicial Transitorio.** Se incorpora un nuevo número 10 en la letra D del art. 14 (régimen pyme) que permite a los nuevos emprendimientos acceder a un régimen transitorio simplificado por los dos primeros años de funcionamiento cumpliendo sus obligaciones tributarias tanto en IVA como en Renta mediante el pago de un monto fijo mensual de 1 UTM. Este monto mínimo registrá por dos años para cumplir con las obligaciones previsionales del dueño de la pyme respecto de las cotizaciones con cargo al empleador.

- Quedan liberados de llevar contabilidad por estos dos años.
- Quedan liberados de presentar declaraciones de IVA y de renta y otras declaraciones juradas.

Para mantenerse los dos años en este régimen inicial las ventas del contribuyente no deben superar las 2.400 UF al año. Además, como norma de control, quienes hayan ingresado a este régimen no podrán volver a hacerlo (directamente o siendo socio de una empresa que inicie actividades) dentro de los 5 años siguientes. Se deberá participar de actividades de acompañamiento que realice la Defensoría del Contribuyente.



## Ruta del Emprendimiento - Regímenes iniciales

2. **Beneficio de IVA.** Aquellos contribuyentes que terminen los dos años del régimen inicial transitorio y aquellos que inicien actividades y no se hubieran acogido a dicho régimen, podrán acceder a un beneficio de IVA consistente en una rebaja del impuesto mensual determinado. El beneficio será por un total de 24 meses iniciando el mes en que el contribuyente tiene una obligación de pago de IVA, es decir sus débitos serán mayores a sus créditos.

- Por los primeros 12 meses el beneficio equivale a una rebaja del 100% del impuesto determinado.
- Por los meses 13 a 18 el beneficio de rebaja de IVA será de un 50% del impuesto determinado.
- Por los meses 19 a 24 el beneficio de rebaja de IVA será de un 25% del impuesto determinado.

Al igual que en el caso del Régimen Inicial Transitorio, para acceder y mantenerse en este régimen las ventas no deberán superar las 2.400 UF al año.

Durante estos dos años, respecto del impuesto a la renta, el contribuyente podrá estar en el régimen transparente o el régimen alternativo integrado a su elección.





## Ruta del Emprendimiento - Fortalecimiento del Régimen Transparente

**3. Régimen Transparente.** Para un grupo mayoritario de Mipymes el IDPC es indiferente pues son compañías donde sus propietarios retiran la totalidad de las utilidades que se generan. Los datos indican que el 90,6% de las empresas tienen ventas anuales inferiores a 10.000 UF.

Este PDL reestructura el Régimen Transparente, liberando a las empresas del IDPC. Para ello se modifica la estructura de letra D) del artículo 14 tomando como base el actual régimen general pyme, es decir, **se utilizan las mismas obligaciones y beneficios del régimen pyme actuales y se las libera del IDPC permitiendo a cerca de un millón de empresas quedar exentas de este impuesto.**

- Las empresas deben cumplir las mismas exigencias actuales: deben llevar contabilidad simplificada (o completa a su elección) y determinar un capital propio simplificado.
- Pueden tener cualquier configuración jurídica y tipo de socios (personas naturales o jurídicas),
- Se permite que accedan al beneficio de la reinversión de utilidades, que permite diferir el impuesto personal que deben pagar los socios por la parte de la RLI que se destine a reinversión.
- Las empresas tienen derecho a depreciación instantánea por la adquisición de sus activos fijos.



## Ruta del emprendimiento – Régimen Alternativo y Régimen Presunto

- 4. Régimen Alternativo Integrado.** Para aquellas empresas que no quieran permanecer en el régimen transparente se mantiene el actual régimen integrado con una tasa de IDPC que pasa a ser de un 20%. Este régimen será utilizado por un grupo menor de empresas, concentrado principalmente en aquellas con ventas superiores a las 25.000 UF (3,1% de las Pymes).

La reposición de la tasa al 20% será gradual a partir del año 2029 condicionado al crecimiento económico. Dicho año la tasa subirá de 15% a 17% en la medida que el crecimiento económico de 2028 sea igual o superior a 2%. Los años siguientes se aplicará la misma regla: incremento en 2% ocurrirá solo en la medida que el crecimiento sea al menos un 2%. De esta forma, en el mejor de los casos la nueva tasa de 20% estará vigente para el año 2031.

- 5. Renta Presunta.** Se reduce el límite de ventas de contribuyentes que pueden acogerse a este régimen: no superaran las 2.400 UF. Los contribuyentes que superen estos ingresos se podrán incorporar al nuevo Régimen Transparente o al Régimen Alternativo Integrado, a su elección. Para una correcta adecuación se considera una transición, con una primera reducción del límite de ingresos en 2027, estando en régimen el año 2028.





## Ruta del Emprendimiento – Monotributo Social

**6. Monotributo.** Considerando que la ley N° 21.713 establece la obligación de tener inicio de actividades para acceder a medios de pago electrónico y recibir apoyo de organismos públicos (FOSIS, Sercotec, Corfo, INDAP, Municipios y otros), se crea un régimen para micro emprendimientos, ejercidos por personas naturales que sean parte del 80% del Registro Social de Hogares y cuyos ingresos anuales no superen las 310 UF. Estos contribuyentes podrán mantenerse en este régimen permanente pagando  $\frac{1}{2}$  UTM mensual que sustituirá todos sus impuestos.

- Pueden ejercer otras actividades económicas para compatibilizar situaciones en que las personas cuenten con trabajos esporádicos (temporeras).
- El pago del monotributo se suspende con el descanso de maternidad, descanso suplementario y para quienes hagan uso del permiso de postnatal parental.
- En sus operaciones deben utilizar medios de pago electrónico para acceder a una mayor trazabilidad.

El pago del monotributo implicará el financiamiento del seguro para acompañamiento de niños y niñas que padezcan enfermedades de la ley N° 21.063; el seguro social de la ley N° 16.744; las destinadas al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59 del Decreto ley N°3.500; y el restante al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión de vejez.



# PYMEs que crecen: transición al Régimen General

Las empresas que por su nivel de ventas o por decisión de sus propietarios decidan incorporarse al régimen general de tributación, lo harán a partir del año comercial siguiente a aquel en que el promedio de sus ventas superen los límites establecidos o en el mismo año en que así lo deseen los propietarios cuando esta opción se informe entre los meses de enero y marzo. Además, deberán aplicar las siguientes reglas:

1. Las utilidades que se hubieran acogido al beneficio de la reinversión que se mantengan en la empresa deberán incorporarse al registro de rentas afectas a impuestos finales (RAI).
2. En el caso de empresas en Régimen Transparente, aquellas utilidades que se mantuvieran en la empresa y hubieran completado su tributación deberán consignarse en el registro de rentas exentas (REX), pero podrán ser retiradas en cualquier momento, no estarán sujetas al orden de imputación.
3. Los activos depreciables son ingresados en un inventario inicial y valorizados en \$1 debido a que estuvieron sujetos a depreciación instantánea. Bienes no depreciables se registran a su valor de adquisición corregido por IPC.





# Impuestos Personales y Reducción de Exenciones



# Impuestos Personales

Se modifican las tasas progresivas de los últimos dos tramos de impuestos personales que deben soportar las personas sujetas a impuesto único de segunda categoría (trabajo dependiente) y global complementario.

- Las rentas anuales entre 120 y 150 UTA (\$ 98.851.680 - \$ 123.564.600 al año), pasarán de una tasa marginal de 35% a 38%.
- Aquellas rentas de más de 150 UTA quedarán sujetas a una tasa marginal de 40%. Esta modificación solo restablece el tramo de impuestos existente con anterioridad al año 2014 (antes de la reforma tributaria de dicho año).
- Estas modificaciones implican que un incremento de impuestos a un número acotado de contribuyentes (0,9% que corresponden a unos 77.265 contribuyentes). Debido al esquema progresivo de las tasas, personas con una renta mensual (descontadas las cotizaciones previsionales), de \$ 8.500.000 pagarán un mayor impuesto equivalente a \$ 7.871, si dicha renta fuese de \$ 9.000.000 el mayor impuesto mensual será de sólo \$ 22.871. **Del total de contribuyentes, 18.762 tendrán un incremento inferior a los 30 mil pesos.**
- Consecuente con las nuevas tasas se hace innecesario la existencia del artículo 52 bis que aplica a las principales autoridades de gobierno (Presidente, Ministros y Subsecretarios) y a parlamentarios.



# Reducción de Exenciones – Fondos de Inversión

Tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad de 2021, se incorporan limitaciones a la exención de impuesto de primera categoría (IDPC) que actualmente tienen los Fondos de Inversión.

**1. Fondos de Inversión Públicos (FIPU).** Mantendrán la exención de IDPC a nivel del fondo, sin embargo, cuando el fondo distribuya utilidades a una empresa con residencia o domicilio en Chile, dicha sociedad deberá incorporar en su renta líquida imponible (sujeta a IDPC) las utilidades percibidas pudiendo acreditar el IDPC que acompañe al dividendo distribuido. En otras palabras, se elimina el diferimiento permanente de IDPC que ocurre en la actual configuración de los fondos de inversión. Cuando el aportante del fondo sea una persona natural con residencia en Chile no existe un problema puesto que aplica el impuesto global complementario.

Cuando el aportante sea un no residente en Chile se eleva el impuesto único desde un 10% a un 20%, con tal de asegurar un mínimo de recaudación fiscal respecto de utilidades cuya fuente es chilena.





# Reducción de Exenciones – opinión de la comisión sobre FIPU

## 3.5. Recomendación sobre la eliminación, mantención o modificación del beneficio

**A.** Se recomienda que los Fondos de Inversión Públicos y Fondos Mutuos continúen sin ser contribuyentes de la LIR, es decir, que no estén afectos a IDPC.

Sin embargo, se recomienda eliminar la tasa reducida de IA de 10% que beneficia las distribuciones de utilidades y realización de ganancia de capital por inversionistas extranjeros en Fondos de Inversión Públicos y Fondos Mutuos.

Asimismo, se recomienda modificar el tratamiento tributario de los inversionistas de los fondos que sean contribuyentes de IDPC, ya que la actual exención de IDPC que beneficia al fondo puede generar situaciones de postergación permanente del pago de impuestos, en caso de utilidades distribuidas a dicho tipo de inversionistas. Para implementar esta recomendación podría evaluarse que el reparto de utilidades desde un fondo (público, privado o mutuo) a un inversionista persona jurídica residente en Chile forme parte de la Renta Líquida Imponible de la empresa aportante, siempre que pueda implementarse la imputación de créditos que pudieren corresponder a utilidades que ya pagaron el IDPC para evitar situaciones de doble tributación.

**Votación:** mayoría.



## Reducción de Exenciones – Fondos de Inversión

**2. Fondos de Inversión Privados.** Los FIP pasan a ser contribuyentes de IDPC como cualquier otra empresa, es decir, pierden la exención de este impuesto. Esta distorsión ha provocado la creación de estructuras cuyo único propósito es diferir permanentemente el IDPC, por ejemplo, se ha observado en varias estructuras de inversión de family office.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán la exención de IDPC aquellos FIP que cumplan las siguientes características:

- Al menos durante 300 días continuos o discontinuos en un año, el 85% del valor del activo total del fondo, definido de acuerdo con lo que establezca la política de inversión del Reglamento, esté conformado por inversiones en capital de riesgo.
- La parte del activo que no se encuentra invertido en capital de riesgo, solo podrá ser invertido en instrumentos de renta fija.
- Las inversiones en instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refiere este párrafo, no podrán tener como activos subyacentes entidades que no fueren de capital de riesgo.



# Reducción de Exenciones – opinión de la comisión sobre FIP

**B.** Con respecto a los Fondos de Inversión Privados, existen dos posiciones distintas dentro de la Comisión Tributaria, las cuales se exponen a continuación con sus respectivos argumentos.

- i. La mayoría de los miembros de la Comisión Tributaria, recomienda la eliminación de la exención de IDPC a nivel de los Fondos de Inversión Privados que cumplen los requisitos legales establecidos en la LUF para tener ese tratamiento, es decir, recomienda que el Fondo de Inversión Privado se considere contribuyente de la LIR y tribute conforme a las reglas generales, en todos los casos. Argumentan para sostener su posición que este tipo de fondos, que pueden ser de pocos inversionistas (mínimo 8 aportantes no relacionados y máximo 50), suelen ser un pool de inversiones de personas de mayores ingresos, por lo que no se justificaría su exención de IDPC. Señalan que el diferimiento en el pago de impuestos podría extenderse por años, lo que en la práctica pasa a asimilarse a una exención y, en el caso de este tipo de fondos, no existen las mismas consideraciones que respecto de los Fondos de Inversión Públicos y Fondos Mutuos que justifican que sean tratados como vehículos colectivos de inversión que no tributan. En efecto, al ser privados, no están cumpliendo con el objetivo de generar transversalmente el acceso al mercado financiero.

Algunos de los adherentes a esta posición, sin embargo, efectúan ciertas consideraciones. Así, por ejemplo, recomiendan ponderar mantener la exención para aquellos Fondos de Inversión Privados que inviertan en Venture Capital, Fondos de Impacto o Sociales, mediante algún registro, como podría ser vía CORFO. Asimismo, recomiendan analizar consideraciones especiales para Fondos de Pensiones y Compañías de Seguro que inviertan en fondos como los recién señalados, directa o indirectamente.

**Votación a favor de esta posición:** Claudio Agostini, Andrea Butelmann, José Miguel Benavente, Luis Eduardo Escobar, Bernardo Fontaine, Manuel Marfán, Claudia Martínez, Alejandro Micco, y Claudia Sanhueza. Sin embargo, José Miguel Benavente, Luis Eduardo Escobar y Claudia Sanhueza no están de acuerdo con las consideraciones especiales planteadas en el párrafo anterior.



# Reducción de Exenciones – Herencia y Donaciones

En materia de impuesto a la herencia y donaciones se hace necesario limitar exenciones así como actualizar normas para una mejor aplicación del impuesto.

1. Se elimina la exención a las donaciones revocables. Consecuentemente se establece que si la donación es revocada corresponderá la devolución del impuesto.
2. Se elimina la posibilidad que donaciones efectuadas a herederos o a partes relacionadas queden eximidas de impuestos.
3. Se actualizan las normas sobre valoración de activos que sirven para determinar la base imponible del impuesto, manteniendo en todo caso las reglas en materia de valoración de inmuebles y vehículos que cubren el porcentaje mayoritario de herencias tramitadas ante el SII.
4. Para evitar que este impuesto genere eventuales restricciones financieras, se otorga la posibilidad de pagar el impuesto en tres cuotas anuales sin aplicación de intereses.



# Modificación a los aportes al Fondo Común Municipal



# Fondo Común Municipal

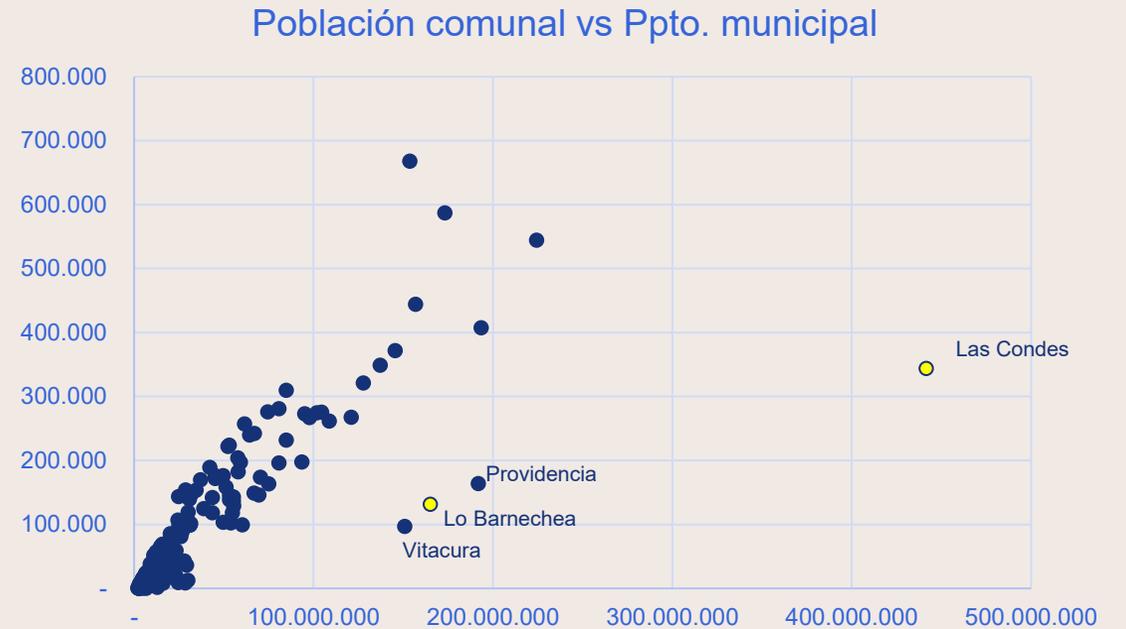
El Fondo Común Municipal es el principal mecanismo de financiamiento de gran parte de las municipalidades del país, por ello las modificaciones a las reglas de aporte permiten avanzar en una mayor equidad territorial. Esto permitirá compensar el costo del aumento del beneficio para adultos mayores respecto del impuesto territorial y actualizar los porcentajes de aporte que se han mantenido desde 2007.

1. Considerando que la comuna de Las Condes recauda 2 veces más de lo que obtiene el segundo municipio respecto del impuesto territorial y 3,4 veces lo que recauda el segundo en patentes comerciales, se modifican sus aportes del 65% al 80% respecto de impuesto territorial y de un 65% a un 70% sobre patentes comerciales. Este incremento en el caso del impuesto territorial será en 3 años considerando que subirá solo un 5% anual.
2. El municipio de Lo Barnechea es la tercera comuna que más recauda en Impuesto Territorial y la quinta comuna que más recauda en patentes comerciales. En ambos casos se encuentra en las mismas condiciones de las comunas que aportan el 65% y por ello se ajustan sus aportes a dicho porcentaje.



# Comparación de Las Condes y Lo Barnechea con resto de Chile

N°	MUNICIPIO	Presupuesto Inicial (\$M)	Disponibilidad Presupuestaria Municipal por Habitante (M\$)	Población
1	LAS CONDES	441.630.000	1.257	343.632
2	PROVIDENCIA	191.970.000	1.174	164.009
3	LO BARNECHEA	165.152.745	1.090	131.053
4	LO PRADO	53.882.849	526	102.078
5	RENCA	75.040.158	507	163.102
6	SAN JOAQUÍN	49.656.045	501	103.118
7	PUDAHUEL	108.863.000	492	261.596
8	PUNTA ARENAS	69.571.221	478	145.713
9	PEÑALOLÉN	95.054.731	477	272.913
10	HUECHURABA	54.859.107	471	118.327
		...		
340	RECOLETA	59.199.823	231	196.856
341	PEÑAFLORES	24.400.000	229	106.840
342	SAN PEDRO DE LA PAZ	34.655.523	228	153.516
343	ESTACIÓN CENTRAL	52.372.350	222	221.901
344	PUENTE ALTO	153.647.087	205	667.904
345	INDEPENDENCIA	28.786.628	197	153.624





# Efectos en el Balance Fiscal (% del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Régimen
<b>Gastos en arriendos</b>	<b>0</b>	<b>-0,03</b>	<b>-0,03</b>	<b>-0,09</b>	<b>-0,09</b>	<b>-0,09</b>	<b>-0,09</b>	<b>-0,09</b>
<b>Beneficios Pymes</b>	<b>0</b>	<b>-0,06</b>	<b>-0,06</b>	<b>-0,06</b>	<b>-0,16</b>	<b>-0,14</b>	<b>-0,12</b>	<b>-0,12</b>
IDPC Pymes 20%	0	0	0	0	-0,1	-0,08	-0,06	-0,06
Fortalecimiento régimen transparente	0	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06
<b>Incentivos nuevos emprendimientos</b>	<b>0</b>	<b>-0,02</b>						
<b>Impuestos personales y Exenciones</b>	<b>0,04</b>	<b>0,22</b>	<b>0,23</b>	<b>0,23</b>	<b>0,23</b>	<b>0,23</b>	<b>0,23</b>	<b>0,23</b>
Exenciones Fondos de inversión Privados	0	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
Exenciones Fondos de Inversión Públicos	0	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
Renta presunta: acotar a 2.400 UF	0	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Mejoras ley de herencia	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Aumento de tasas de impuestos personales	0,03	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
<b>Total Proyecto de ley</b>	<b>0,04</b>	<b>0,11</b>	<b>0,12</b>	<b>0,06</b>	<b>-0,04</b>	<b>-0,02</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



# Un proyecto fiscalmente responsable, para el crecimiento y la equidad

- 1.000.000 micro y pequeñas empresas
- 900.000 contribuyentes que arriendan su vivienda
- 80.000 adultos mayores propietarios de sus viviendas



- 70.000 contribuyentes con rentas superiores a \$8.200.000 mensuales
- Fondos de inversión privados que no invierten en capital de riesgo
- 2 comunas con propiedades de mayor valor del país

***TODO ES CUESTION DE PRIORIDADES***



**Proyecto de Ley que Introduce Beneficios Tributarios a la Clase Media, compensados mediante la tributación que indica, reduce exenciones y modifica otras disposiciones**

**Boletín N° 17.725-05**